



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

**EXPEDIENTE:** ITAIGro/61/2016

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**CONSEJERO INSTRUCTOR:** DR. ROBERTO RODRIGUEZ SALDAÑA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 24 de enero de 2017.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente ITAIGro/61/2016, promovido por el C. [REDACTED], en contra de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.-Que mediante solicitud hecha a través de Info-Guerrero, con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED], solicitó a la Fiscalía General del Estado, la siguiente información:

- “a) ¿Cuántas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas realizó a la autoridad judicial federal esta dependencia en el año 2015?*
- b) ¿Cuántas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas solicitadas a la autoridad judicial federal en el año 2015 fueron autorizadas y cuántas rechazadas?*
- c) ¿Bajo qué fundamentos legales ha solicitado a una autoridad judicial federal la autorización para llevar a cabo una intervención de comunicaciones privadas en el año 2015?*
- d) ¿Cuántas personas fueron intervenidas en sus comunicaciones privadas por parte de esta dependencia?*
- e) ¿En cuántas ocasiones esta dependencia ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas sin autorización judicial federal en el año 2015? ¿Bajo qué fundamento legal?*
- f) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2015 se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas?*
- g) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿En cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿Cuántas se archivaron? ¿Cuántas permanecen abiertas? ¿En cuántas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿En cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento? ”*

2.-Sobre esta solicitud, el recurrente manifestó haber obtenido respuesta insuficiente e incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; Ahora bien con el escrito presentado de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso el Recurso de Revisión.

[REDACTED]



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

3.-En Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente ITAIGro/61/2016, turnándose al Consejero Instructor Dr. Roberto Rodríguez Saldaña.

4.-Con fecha dos de junio de dos mil dieciséis, se requirió el informe pormenorizado a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente [REDACTED].

5.-Con fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, se recibió el informe pormenorizado del sujeto obligado, el cual cumplió en tiempo y forma con el informe requerido por este Órgano Garante.

6.-Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción de los asuntos en que se actúan.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, 24, 25, 37, 42, 80, 95 fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos a la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, CUARTO TRANSITORIO de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Los procedimientos de Acceso a la Información y medios de impugnación que se estén tramitando ante este Órgano Garante, se tendrán que resolver con la misma Ley que se encontraba vigente al momento de que fue admitido el Recurso de Revisión, como lo establece el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO:** Con el escrito de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis y recibido por este Órgano Garante el catorce de junio del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado Fiscalía General del Estado rindió su informe pormenorizado, el cual dice lo siguiente:



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

1.- Con fecha 19 de enero del año en curso, el C. [REDACTED] solicitó a esta Fiscalía General del vía sistema Infoguerrero la siguiente información con número de folio 00007416, cabe señalar que con la misma fecha se recibieron doce solicitudes similares a esta.

- a) ¿Cuántas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas realizo a la autoridad judicial federal esta dependencia en el año 2015?*
- b) ¿Cuántas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas solicitadas a la autoridad judicial federal en el año 2015 fueron autorizadas y cuántas rechazadas?*
- c) ¿Bajo qué fundamentos legales ha solicitado a una autoridad judicial federal la autorización para llevar a cabo una intervención de comunicaciones privadas en el año 2015?*
- d) ¿Cuántas personas fueron intervenidas en sus comunicaciones privadas por parte de esta dependencia en el año 2015?*
- e) ¿En cuántas ocasiones esta dependencia ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas sin autorización judicial federal en el año 2015? ¿Bajo qué fundamento legal?*
- f) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2015 se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas?*
- g) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿En cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? ¿Cuántas se archivaron? ¿Cuántas permanecen abiertas? ¿En cuántas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿En cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?"*

2.- Con fecha 22 de enero del presente año, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, remitió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente a la Vice fiscalía de investigación, mediante oficio número FGE/VPS/DGJ/UTAI/044/2016.

3.- Con fecha 18 de febrero del presente año, el [REDACTED], Fiscal Regional de la Zona Centro, remitió a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la respuesta correspondiente por el C. [REDACTED], mediante oficio FGE/FRZC/0293/2016 en los siguientes términos:

En respuesta a sus oficios (FGE/VPS/DGJ/UTAI/041/2016, FGE/VPS/DGJ/UTAI/042/2016, FGE/VPS/DGJ/UTAI/044/2016, FGE/VPS/DGJ/UTAI/045/2016, FGE/VPS/DGJ/UTAI/046/2016, FGE/VPS/DGJ/UTAI/047/2016, FGE/VPS/DGJ/UTAI/048/2016, FGE/VPS/DGJ/UTAI/051/2016, FGE/VPS/DGJ/UTAI/052/2016, FGE/VPS/DGJ/UTAI/053/2016 ), hago de su conocimiento lo siguiente: que de acuerdo a la información proporcionada por los titulares de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común , de los Distritos Judiciales de Guerrero, los Bravo y Juan R. Escudero (Tierra Colorada) no existe en sus archivos datos que proporcionar al respecto de los cuestionamientos hechos en cada uno de los citados oficios y por cuanto hace a la Representación Social del Distrito Judicial de Álvarez, su Titular tampoco encontró datos para la mayoría de sus oficios, a excepción de los que a continuación se contestan: **FGE/VPS/DGJ/UTAI/049/2016, FGE/VPS/DGJ/UTAI/050/2016"**

4.- Acto seguido con fecha 03 de marzo del año en curso, se envió la respuesta correspondiente, mediante oficio FGE/VPS/DGJ/UTAI/116/2016 al C. [REDACTED] vía el sistema INFOGUERRERO.

5.- En mérito de lo anterior, le informo que por error de captura, al momento de elaborar el oficio de respuesta a la solicitud presentada por el C. [REDACTED], con folio 00007416, en la cual se transcribió información equívoca que correspondía con la solicitud con folio 00008016, realizada por el mismo recurrente.

En razón a lo anterior con la finalidad de aclarar dicho error, se solicitó por segunda ocasión la información a la Dirección General de Investigaciones mediante oficio FGE/VPS/DGJ/UTAI/287/2016, de fecha 7 de junio del año en curso.

Con fecha nueve de junio del mes y año en curso, la Dirección General de Investigaciones, informo mediante oficio FGE/DGI/064/2016, que después de haber solicitado a las siete regiones del Estado de Guerrero, se realizara la búsqueda referente a lo solicitado, no se cuenta con registro alguno sobre lo requerido.



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

El Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Guerrero, en su informe pormenorizado, claramente expresa que la información que entregó al recurrente [REDACTED] fue errónea ya que no correspondía a su solicitud de información, sin embargo deja al recurrente en estado de indefensión, transgrediendo su Derecho de Acceso a la Información, como lo señalan los principios del procedimiento de acceso a la información consagrado en la fracción I del artículo 106 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 106.** *Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios siguientes*

(...):

*I. Máxima publicidad y disponibilidad*

Las pruebas documentales ofrecidas por el Sujeto Obligado se desahogan por su propia y especial naturaleza, relacionadas con las actuaciones procesales que integran el recurso entre sí y valoradas en su conjunto conforme a las reglas de la lógica jurídica y sana crítica, este Órgano Garante analiza las pruebas del sujeto obligado. Una vez hecha la valoración y apreciación de las pruebas admitidas y desahogadas. Aunque el valor de las pruebas queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre las pruebas ofrecidas por las partes, por lo tanto las pruebas deben valorarse en su integridad, y las pruebas que ofreció el sujeto obligado no demuestran que la información entregada al recurrente C [REDACTED] sea errónea e inexistente. Ahora bien con las documentales que ofrece el Sujeto Obligado a este Órgano Garante, una vez analizadas en su integridad, se les niega valor probatorio ya que con las mismas no se acredita lo antes mencionado.

En ese orden de ideas, queda subsistente la respuesta dada a la solicitud de información de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, mediante sitio INFOMEX GUERRERO con número de oficio VGJE/VPS/DGJ/UTAI/168/2016, remitido por el Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Guerrero.

**TERCERO:** Por otro lado, es preciso señalar que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, es responsable de generar esa información, ya que la solicitud de información, es considerada información pública de oficio por consiguiente, queda comprendida dentro de la señalada por la fracción XXII, del artículo 13 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al expresar que:

**ARTÍCULO 13.** *Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:*



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

### ***XXII. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del Sujeto Obligado.***

De lo anterior se advierte que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, tiene la obligación de proporcionar la información que genere, en virtud de que toda la información generada por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones tiene el carácter de pública, en términos de lo establecido por el apartado tercero, del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al expresar lo siguiente:

***Artículo 120.*** La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en un órgano denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

***3.*** La información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

Bajo esta premisa, se reitera que la información solicitada por el recurrente, es de carácter pública, debido a que es generada por el Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones y, por ende, no constituye información de índole confidencial o reservado, sino, más bien, es información que se genera como resultado de una función preponderantemente pública, relacionada con la intervención de comunicaciones privadas, lo que implica el ejercicio de recursos públicos.

En mérito de lo expuesto, y en apego a lo estrictamente plasmado en la norma, es procedente ordenarle a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, entregue la información referente al **inciso e) ¿En cuántas ocasiones esta dependencia ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas sin autorización judicial federal en el año 2015 ? ¿Bajo qué fundamento legal ?**, al recurrente [REDACTED], toda vez que, como se ha establecido, esta clase de información es de carácter pública.

**CUARTO:** En este tenor es importante resaltar también, que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, transgrede al recurrente el derecho a la información a efecto de garantizar que el procedimiento de acceso a la información sea sencillo gratuito y expedito, como lo establece el artículo 3 fracción I de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 3.*** La presente Ley tiene como objetivos:



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, así como a sus datos personales mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos;*

Expuesto lo anterior, y en términos de la fracción I del artículo 96 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es procedente apercibir a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para que dentro del término establecido en la ley, de cumplimiento a las solicitudes de información y se apegue a efecto de garantizar los procedimientos de acceso a la información pues de lo contrario, y de reincidir en dicha conducta omisiva de abstenerse de dar respuesta incompleta a las solicitudes de información en los términos señalados, se le impondrá una multa económica consistente a cien días de salario mínimo, como lo establece la fracción I del artículo 96 de la Ley de la Materia. De conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano del Estado de Guerrero, que expresamente señala:

*Artículo 123. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:*

(...)

**IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;**

Lo anterior es así, en virtud de que este Instituto por ser el Órgano Garante en la materia, debe proveer lo necesario para garantizar que toda persona tenga acceso a la Información Pública mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos. (Artículo 3 fracción I Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero).

En mérito de lo expuesto, y en apego a lo estrictamente plasmado en la norma, es procedente ordenarle a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, entregue al recurrente la información que corresponde a la pregunta marcada con el **inciso e)**, por ser una información de carácter pública de oficio.

**e) ¿En cuántas ocasiones esta dependencia ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas sin autorización judicial federal en el año 2015? ¿Bajo qué fundamento legal?**

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

**RESUELVE**



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión del expediente ITAIGro/61/2016, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se instruye a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, entregue al recurrente C. [REDACTED], la información correspondiente a la pregunta marcada con el inciso e):

*e) ¿En cuántas ocasiones esta dependencia ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas sin autorización judicial federal en el año 2015? ¿Bajo qué fundamento legal?*

**TERCERO.** Dígasele a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito, una vez que haya cumplido con lo indicado en los términos establecidos.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, se ordena a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, publicar en su portal electrónico oficial la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiendo en todo momento proteger los datos personales, en observancia de los artículos 7 y 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo para tal efecto un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, y ELIZABETH PATRON OSORIO, en Sesión Ordinaria Número ITAIGro/04/2017 celebrada el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

C. Roberto Rodríguez Saldaña  
Comisionado Presidente

C. Joaquín Morales Sánchez  
Comisionado

C. Elizabeth Patrón Osorio  
Comisionada

C. Wilber Tacuba Valencia  
Secretario Ejecutivo

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL RECURSO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ITAIGro/61/2016, DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.